

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 7022

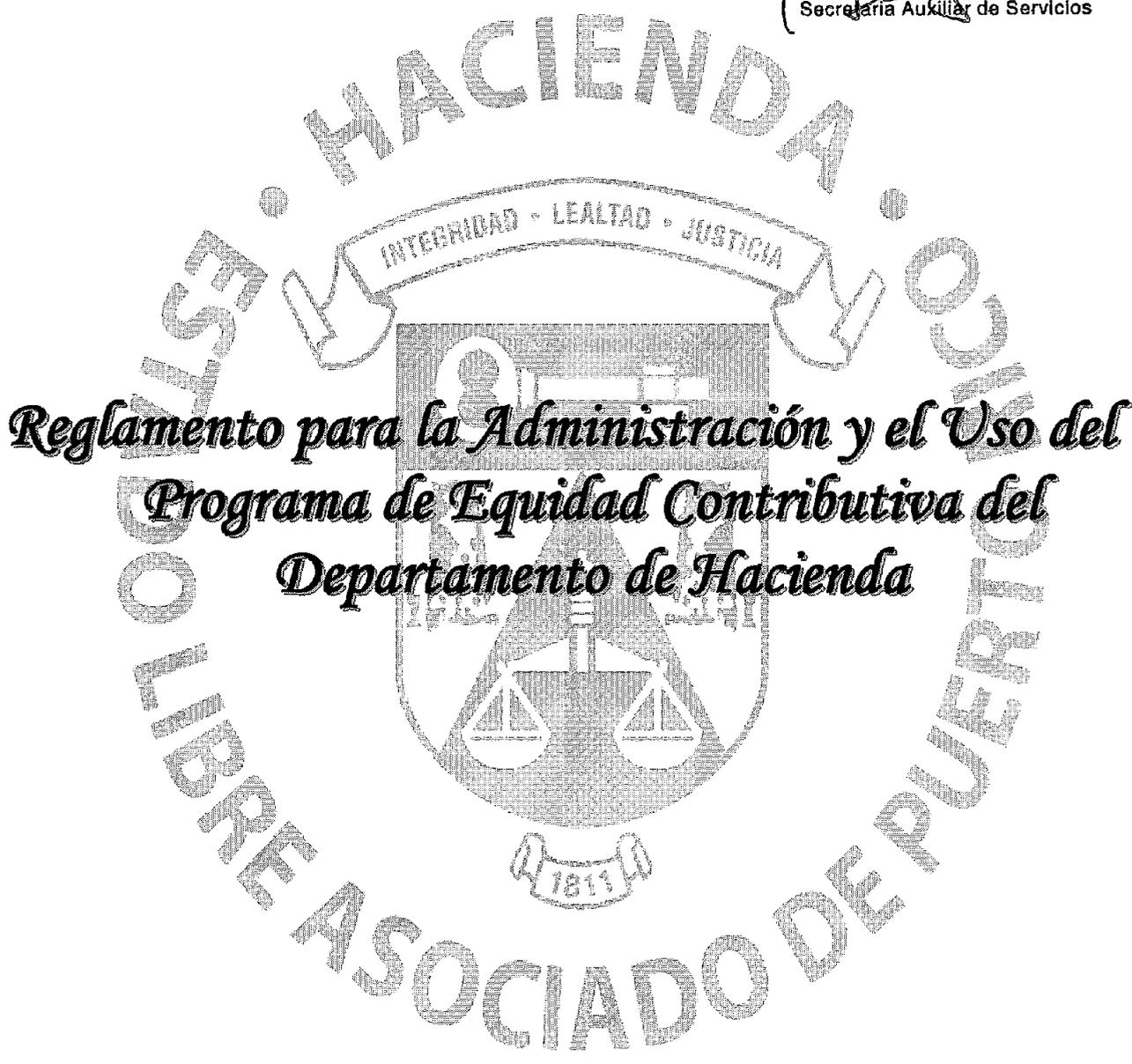
Fecha 16 AGO 2005

Aprobado Fernando F. Bonilla

Secretario de Estado

Por: [Signature]

Secretaria Auxiliar de Servicios



**Reglamento para la Administración y el Uso del
Programa de Equidad Contributiva del
Departamento de Hacienda**

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I. TÍTULO.....	1
ARTÍCULO II. PROPÓSITO	1
ARTICULO III. POLÍTICA PÚBLICA.....	1
ARTÍCULO IV. BASE LEGAL.....	2
ARTÍCULO V. DEFINICIONES	3
ARTÍCULO VI. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIDAD CONTRIBUTIVA.....	6
ARTÍCULO VII. FUNCIONARIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS A USAR EL PROGRAMA DE EQUIDAD CONTRIBUTIVA	7
ARTÍCULO VIII. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIDAD CONTRIBUTIVA	8
ARTICULO IX. USO DEL PROGRAMA DE EQUIDAD CONTRIBUTIVA	8
ARTICULO X. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD	11
ARTICULO XI. PENALIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	11
ARTÍCULO XII. SALVEDAD.....	12
ARTÍCULO XIII. VIGENCIA.....	12

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PROGRAMA
DE EQUIDAD CONTRIBUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

ARTÍCULO I. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Administración y el Uso del Programa de Equidad Contributiva del Departamento de Hacienda", (el "Reglamento").

ARTÍCULO II. PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer normas y guías para la administración y el uso del Programa de Equidad Contributiva del Departamento de Hacienda.

ARTICULO III. POLÍTICA PÚBLICA

Es política pública del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el cumplimiento de nuestras leyes fiscales, y así, fomentar un sistema contributivo en el cual la carga contributiva esté distribuida de una manera justa. El Departamento de Hacienda ejerce una delicada e importante función como principal agente fiscal de todo el Gobierno. Desde su establecimiento, el Departamento de Hacienda ha tenido la responsabilidad de administrar la política pública relacionada con los asuntos contributivos, financieros y la administración de los recursos públicos. En resumen, el Secretario del Departamento de Hacienda tiene la obligación de administrar el sistema de rentas internas del Gobierno y cobrar las contribuciones impuestas por ley. La naturaleza de esta obligación hace imprescindible que el Secretario posea amplios poderes de investigación. Este poder de investigación cobra vital importancia en un sistema contributivo como el nuestro, en el cual son los contribuyentes los que informan al Estado cuales fueron sus ingresos. El poder de investigación del Secretario, es cónsono con una política pública dirigida a promover la igualdad contributiva, es decir, que la

responsabilidad contributiva esté distribuida equitativamente entre todos los contribuyentes. En la medida en que el Estado cuente con los recursos y herramientas necesarias para llevar a cabo las investigaciones que se requieran para velar por el cumplimiento de las leyes fiscales, se promueve la confianza de los ciudadanos en el Gobierno y se disuade la evasión contributiva.

Los funcionarios del Departamento de Hacienda encargados de llevar a cabo las investigaciones sobre evasión contributiva, habrán de proteger los derechos que la Constitución de Estados Unidos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 y otras leyes, conceden a los contribuyentes investigados y garantizarán que toda investigación habrá de iniciarse por razones legítimas, y nunca con el fin de discriminar, perseguir u hostigar a algún ciudadano.

ARTÍCULO IV. BASE LEGAL

El Secretario del Departamento de Hacienda tiene facultad para aprobar reglamentos y desarrollar e implantar normas y procedimientos de aplicación general al Departamento de Hacienda conforme al Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, 3 L.P.R.A. Ap. VII. Se promulga este Reglamento por la facultad concedida al Secretario del Departamento de Hacienda por la Sección 6130 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, denominada "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (el "Código"), para prescribir reglas y reglamentos para el cumplimiento de las Secciones 6120 y 6121 de dicho Código, las cuales proveen amplios poderes de investigación al Secretario para velar por el fiel cumplimiento de las leyes fiscales y del Código. Específicamente, la Sección 6120 del Código establece que: "[e]l Secretario deberá, de tiempo en tiempo, hacer encuestas con respecto a todas las personas obligadas al pago de cualquier contribución o impuestos, y hacer listas de dichas personas." La Sección 6121(a) dispone que: "[c]on el fin de determinar la corrección de cualquier planilla o declaración, o con el fin de preparar una planilla cuando ninguna se hubiese rendido, el Secretario podrá, por conducto de cualquier funcionario o empleado del Departamento de

Hacienda, examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en la planilla o declaración, y podrá requerir la comparecencia de la persona que rinde la planilla o declaración o la de cualquier oficial o empleado de dicha persona, o la comparecencia de cualquier otra persona que tenga conocimiento tocante al asunto de que se trate, y tomarles declaración con respecto a las materias que por ley deban incluirse en dicha planilla o declaración, con facultad para tomar juramentos a dicha persona o personas.”

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ARTÍCULO V. DEFINICIONES

1. “Agentes Especiales Fiscales”- Los agentes especiales fiscales adscritos a cualquiera de los Negociados del Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquiera otros funcionarios del Departamento a los que se les asigne realizar funciones análogas a estos puestos.
2. “Área de Evasión Contributiva”- La oficina del Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquier otra área del Departamento a la que se le asigne realizar funciones análogas a las de esta oficina.
3. “Área de Rentas Internas”- La oficina del Área de Rentas Internas del Departamento o cualquier otra área del Departamento a la que se le asigne realizar funciones análogas a las de esta oficina.
4. “Área de Tecnología de Información” – La oficina del Área de Tecnología de Información del Departamento o cualquier otra área del Departamento a la que se le asigne realizar funciones análogas a las de esta oficina.
5. “Base de Datos”- Base de datos del Programa de Equidad Contributiva, en la cual se almacena la información provista por las diferentes agencias gubernamentales y entidades privadas participantes del PEC. Los funcionarios públicos del Departamento autorizados por este Reglamento podrán tener acceso a la Base de Datos del PEC a través de sus terminales de computadoras mediante claves secretas o contraseñas.

6. "Código"- La Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, denominada "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".
7. "Comité de Selección de Casos"- El comité de selección de casos a ser referidos para investigación en el Departamento. El Comité estará compuesto por el Secretario, el Subsecretario, el Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva, el Secretario Auxiliar de Rentas Internas y el Secretario Auxiliar de Asuntos Legales del Departamento o cualquiera otros funcionarios del Departamento a los que se les asigne realizar funciones análogas a estos puestos.
8. "Departamento" – El Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9. "Director del Negociado de Evasión de Arbitrios, Bebidas Alcohólicas y Licencias"- el Director del Negociado de Evasión de Arbitrios, Bebidas Alcohólicas y Licencias adscrito al Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquier otro funcionario del Departamento al que se le asigne realizar funciones análogas a este puesto.
10. "Director del Negociado de Evasión de Contribución sobre Ingresos"- el Director del Negociado de Evasión de Contribución sobre Ingresos adscrito a al Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquier otro funcionario del Departamento al que se le asigne realizar funciones análogas a este puesto.
11. "Director del Negociado de Inteligencia y Confidencias"- el Director del Negociado de Inteligencia y Confidencias adscrito al Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquier otro funcionario del Departamento al que se le asigne realizar funciones análogas a este puesto.
12. "Directores"- El Director del Negociado de Evasión de Contribución sobre Ingresos, el Director del Negociado de Evasión de Arbitrios, Bebidas Alcohólicas y Licencias y el Director del Negociado de Inteligencia y Confidencias o cualquiera otros funcionarios del Departamento a los que se les asigne realizar funciones análogas a estos puestos.

13. "Gobierno"- El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
14. "Informes"- Exposición escrita de recopilación de data basada en parámetros establecidos.
15. "Negociado de Evasión de Arbitrios, Bebidas Alcohólicas y Licencias"- El Negociado de Evasión de Arbitrios, Bebidas Alcohólicas y Licencias adscrito al Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquier otra área del Departamento a la que se le asigne realizar funciones análogas a las de este negociado.
16. "Negociado de Evasión de Contribución sobre Ingresos"- El Negociado de Evasión de Contribución sobre Ingresos adscrito al Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquier otra área del Departamento a la que se le asigne realizar funciones análogas a las de este negociado.
17. "Negociado de Inteligencia y Confidencias"- El Negociado de Inteligencia y Confidencias adscrito al Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquier otra área del Departamento a la que se le asigne realizar funciones análogas a las de este negociado.
18. "Negociados"- El Negociado de Evasión de Contribución sobre Ingresos, el Negociado de Evasión de Arbitrios, Bebidas Alcohólicas y Licencias y el Negociado de Inteligencia y Confidencias adscritos al Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquiera otras áreas del Departamento a las que se les asigne funciones análogas a las de estos negociados.
19. "PEC" – El Programa de Equidad Contributiva del Departamento de Hacienda.
20. "Perfiles"- Información del comportamiento y estilo de vida de los diferentes contribuyentes (individuos, corporaciones y sociedades) comparada con la información declarada por dichos contribuyentes al Departamento de Hacienda.
21. "Secretario Auxiliar de Asuntos Legales"- el Secretario Auxiliar de Asuntos Legales del Departamento o cualquier otro funcionario del Departamento al que se le asigne realizar funciones análogas a este puesto.

22. "Secretario Auxiliar de Rentas Internas"- El Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento o cualquier otro funcionario del Departamento al que se le asigne realizar funciones análogas a este puesto.
23. "Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva"- El Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva del Departamento o cualquier otro funcionario del Departamento al que se le asigne realizar funciones análogas a este puesto.
24. "Secretario Auxiliar del Área de Tecnología de Información"- el Secretario Auxiliar del Área de Tecnología de Información del Departamento o cualquier otro funcionario del Departamento al que se le asigne realizar funciones análogas a este puesto.
25. "Secretario" – El Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
26. "Subsecretario"- El Subsecretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO VI. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIDAD CONTRIBUTIVA

El PEC será utilizado como una herramienta mecanizada para la asignación, manejo y supervisión del flujo de casos a ser investigados por el Departamento. Además, el PEC se compone de una Base de Datos, la cual se nutre de información proveniente del propio Departamento, de la información suministrada por las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y entidades privadas. Las entidades privadas participantes en la Base de Datos son las instituciones bancarias y financieras. La información proveniente de las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y entidades privadas es aquella que siempre ha estado disponible al Departamento, para llevar a cabo sus funciones investigativas al tenor con los poderes amplios de investigación del Secretario al amparo del Código. El PEC producirá Perfiles de los diferentes contribuyentes, los que se utilizarán para dar mayor eficiencia al proceso de selección de casos a ser investigados por el Departamento. También, mediante el PEC se podrán producir Informes para ser utilizados como parte del proceso

de selección e investigación de casos por el Departamento. Por tanto, a través del PEC, el Departamento mecanizará el proceso de investigación, así como el proceso de selección de casos a ser investigados por el Departamento que en la actualidad se llevan a cabo manualmente.

La administración y el uso del PEC estarán limitados a funcionarios públicos específicos del Departamento, según dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO VII. FUNCIONARIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS A USAR EL PROGRAMA DE EQUIDAD CONTRIBUTIVA

Los siguientes funcionarios podrán utilizar el PEC y tendrán la facultad de acceder hasta ciertos niveles, según se establece en este Reglamento, la información almacenada en la Base de Datos del PEC:

- A) El Secretario
- B) El Subsecretario
- C) El Secretario Auxiliar de Rentas Internas
- D) El Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva
- E) El Secretario Auxiliar de Asuntos Legales
- F) El Director del Negociado de Evasión de Contribución sobre Ingresos
- G) El Director del Negociado de Evasión de Arbitrios, Bebidas Alcohólicas y Licencias
- H) El Director del Negociado de Inteligencia y Confidencias
- I) Los Agentes Especiales Fiscales

Aparte de los funcionarios públicos mencionados en este Artículo, ningún otro funcionario del Departamento, o de cualquier otra agencia del Gobierno, tendrá acceso directo al PEC. El Secretario, el Subsecretario, el Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva, el Secretario Auxiliar de Asuntos Legales y/o el Secretario Auxiliar de Rentas Internas podrán autorizar la divulgación de información obtenida del PEC a otros funcionarios del Departamento si la información es pertinente a las funciones y deberes del puesto del funcionario en el Departamento.

El acceso y el uso del PEC serán mediante una clave secreta o contraseña, la cual será para el uso exclusivo del funcionario asignado, y no

podrá ser divulgado a ninguna otra persona del Departamento o externa al mismo. Los funcionarios del Departamento deberán tomar todas las precauciones necesarias de forma tal que otras personas no tengan acceso a su clave secreta o contraseña, sujeto ello a posibles sanciones criminales y disciplinarias, como se dispone mas adelante en este Reglamento.

ARTÍCULO VIII. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIDAD CONTRIBUTIVA

La política pública, la administración y el manejo del PEC estarán a cargo del Secretario o de su representante autorizado.

La administración de los componentes tecnológicos del PEC estará a cargo del Área de Tecnología de Información del Departamento. El acceso a las claves secretas o las contraseñas será solicitado al Área de Tecnología de Información por los funcionarios del Departamento autorizados según este Reglamento. La División de Seguridad del Área de Tecnología de Información será responsable de procesar la solicitud y de distribuir los usuarios a los funcionarios del Departamento autorizados según este Reglamento para que dichos funcionarios seleccionen sus respectivas claves secretas o contraseñas.

ARTÍCULO IX. USO DEL PROGRAMA DE EQUIDAD CONTRIBUTIVA

Los funcionarios mencionados en el Artículo VII de este Reglamento tendrán el nivel de acceso a información a través del PEC según se dispone a continuación:

- A) El Secretario, el Subsecretario, el Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva, el Secretario Auxiliar de Asuntos Legales y el Secretario Auxiliar de Rentas Internas, podrán acceder todas las pantallas del PEC, y podrán realizar todo tipo de búsqueda permitida en la Base de Datos del PEC. Tendrán acceso a todos los Informes y Perfiles que produce el PEC.
- B) El Director del Negociado de Evasión de Contribución sobre Ingresos, el Director del Negociado de Evasión de Arbitrios, el Director de Bebidas Alcohólicas y Licencias y el Director del Negociado de Inteligencia y Confidencias, podrán acceder toda la información

relacionada a los casos que ellos hayan asignado para investigación a los Agentes Especiales Fiscales y podrán crear listas de personas naturales o jurídicas, en función de ciertas variables permitidas por el PEC, que éstos decidan investigar.

C) Los Agentes Especiales Fiscales tendrán acceso solamente a aquellas pantallas que provean información relacionada a las investigaciones asignadas a dichos funcionarios por los Directores.

El PEC podrá ser utilizado, según específicamente autorizado en este Reglamento, para realizar investigaciones contributivas por parte del Área de Evasión Contributiva, del Área de Rentas Internas u otras áreas del Departamento.

Proceso de Investigación de Evasión Contributiva:

El Negociado de Inteligencia y Confidencias adscrito al Área de Evasión Contributiva será la oficina dentro del Departamento que atenderá todas las confidencias relacionadas a posibles casos de evasión contributiva. Cuando algún funcionario del Departamento reciba alguna confidencia ofreciendo información sobre un posible caso de evasión contributiva, la misma deberá ser canalizada a través del Negociado de Inteligencia y Confidencias, donde se llevará un registro de las confidencias, describiéndose brevemente la naturaleza de la alegada violación de ley. Dicho Negociado hará una evaluación del contenido de la confidencia a los fines de determinar si se debe comenzar una investigación preliminar utilizando el PEC. Una vez realizada la investigación preliminar, y contando con el beneficio de la información obtenida a través del PEC, el Negociado de Inteligencia y Confidencias procederá a recomendarle al Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva si se debe llevar a cabo una investigación completa, o si de lo contrario, no amerita el que se proceda con una investigación completa. Le corresponde al Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva determinar si procede el inicio de una investigación completa. De éste determinar que se inicie una investigación, autorizará al Director del Negociado de Inteligencia y Confidencias a referir el caso al Director

del Negociado de Evasión de Contribución sobre Ingresos o al Director del Negociado de Evasión de Arbitrios, Bebidas Alcohólicas y Licencias, o directamente a un Agente Especial Fiscal u a otro funcionario del Departamento, dependiendo de la naturaleza de la investigación, para que comience con la respectiva investigación del contribuyente.

En los casos en que alguna agencia gubernamental, corporación pública o la Asamblea Legislativa, refiera algún informe o documento recomendando el inicio de una investigación, o de cuyo contenido se desprenda información que justifique el inicio de una investigación, el Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva, luego de evaluar el asunto, podrá asignarlo directamente a un Agente Especial Fiscal para que comience la investigación.

Ningún Agente Especial Fiscal podrá comenzar una investigación si no ha sido previamente autorizado por el Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva o por el Director del Negociado al cual pertenece el Agente Especial Fiscal.

El Agente Especial Fiscal sólo podrá extraer información relacionada al contribuyente bajo investigación en el Departamento. Si en el curso ordinario de una investigación, el Agente Especial Fiscal identifica información sobre un contribuyente distinto al investigado, de la cual entiende se justifica el inicio de una investigación en cuanto a ese otro contribuyente, deberá notificarlo inmediatamente al Director del Negociado al cual pertenece, y éste, de entender que procede, podrá autorizar al agente a extraer información en cuanto al nuevo contribuyente, o procederá a referirlo al Negociado de Inteligencia y Confidencias. Previo dicha autorización, ningún Agente Especial Fiscal podrá iniciar investigaciones sobre contribuyentes distintos al asignado originalmente.

Comité de Selección de Casos:

El Comité de Selección de Casos para ser referidos a investigación en el Departamento estará compuesto por el Secretario, el Subsecretario, el Secretario Auxiliar del Área de Evasión Contributiva, el Secretario Auxiliar de Rentas Internas y el Secretario Auxiliar de Asuntos Legales del Departamento.

El Comité de Selección de Casos podrá invitar a cualquier otro funcionario del Departamento a participar de sus reuniones. El Comité de Selección de Casos utilizará el PEC para la selección de casos de evasión contributiva a ser investigados por el Departamento conforme a la Política Pública establecida y la Política de Procesamiento Criminal del Departamento. El Comité de Selección de Casos decidirá la manera en la cual se llevarán a cabo sus reuniones y se conducirán sus procedimientos internos. El Comité de Selección de Casos recopilará información a través del PEC y de otras áreas del Departamento con el fin de referir los contribuyentes que serán investigados por el Departamento.

ARTÍCULO X. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El acceso a las pantallas del PEC y su uso como herramienta de investigación será solamente para el Departamento, según se establece en este Reglamento.

Por razones de seguridad, el PEC será accedido a través de unos servidores, los cuales residen en un dominio aislado del dominio principal del Departamento y bajo la custodia del Área de Tecnología de Información del Departamento. Los funcionarios públicos autorizados por este Reglamento tendrán acceso al PEC solamente a través del uso de unas claves secretas o contraseñas. Las claves secretas o contraseñas serán escogidas por dichos funcionarios mediante unos "usuarios" a ser creados, distribuidos y administrados por el Secretario Auxiliar del Área de Tecnología de Información o su representante autorizado, según establecido en el Procedimiento de Solicitud de Acceso a los Sistemas del Departamento o cualquier otro procedimiento que establezca el Secretario Auxiliar del Área de Tecnología de Información. Los funcionarios con acceso directo al PEC no podrán extraer información alguna mediante grabaciones o por otros medios similares, ni imprimir la información obtenida a través del PEC, con excepción de los Informes propios del sistema.

ARTÍCULO XI. PENALIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cualquiera de los funcionarios públicos autorizados a tener acceso a la Base de Datos del PEC que divulgue información o dé a conocer, de forma

contraria a lo provisto por el Código, información obtenida a través del PEC; o cualquier funcionario público autorizado a tener acceso a la Base de Datos del PEC que permita acceder a un tercero su código de acceso o la información extraída a través del PEC, podrá incurrir en delito grave conforme a las disposiciones de la Sección 6051 del Código. Además, el funcionario público podrá ser destituido de su cargo o empleo al tenor de la referida Sección 6051 del Código. Asimismo, el funcionario público podría estar expuesto a ser castigado por otros delitos al tenor de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cualquier funcionario del Departamento que incumpla con este Reglamento estará sujeto a sanciones administrativas conforme al Reglamento de Normas de Conducta, Medidas y Sanciones Disciplinarias del Departamento.

Cualquier persona que imprima o publique de forma alguna contraria a lo provisto por el Código, información extraída del PEC podrá incurrir en delito grave al tenor de la Sección 6051 del Código. Además, la persona podría estar expuesta a ser castigada por otros delitos al tenor de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

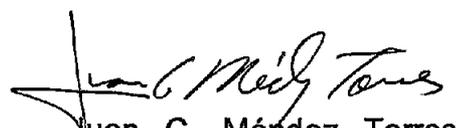
ARTÍCULO XII. SALVEDAD

Si cualquier artículo, parte o párrafo de este Reglamento fuese declarado inconstitucional, inválido o nulo por un tribunal, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, menoscabará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará al inciso, artículo o parte así declarado inconstitucional o nulo.

ARTÍCULO XIII. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su presentación en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2005.


Juan C. Méndez Torres
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 16 de agosto de 2005.